

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 28

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El Proyecto de Ley 9190/2024-GR¹, presentado a iniciativa² del Gobierno Regional de Arequipa, mediante el cual se propone la *Ley que regula la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar*.
- El Proyecto de Ley 9964/2024-CR³, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa⁴ de la congresista María Jessica Córdova Lobatón, mediante el cual se propone la *Ley que fortalece la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, del 31 de marzo de 2025, realizada en la modalidad semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo [presencial] y en la sala de reuniones de la plataforma⁵ de videoconferencia del Congreso de la República [virtual], acordó por UNANIMIDAD aprobar⁶ el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar*, con el voto **A FAVOR (09) de los congresistas:** Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Limachi Quispe, Nieves

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIzNzM5/pdf>

² Del Consejo Regional de Arequipa, aprobado mediante Acuerdo Regional N° 136-2024-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 30 de julio de 2024.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUxNTE3/pdf>

⁴ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Zeballos Aponte, Jorge Arturo; Yarrow Lumbreras, Norma Martina; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; y, Medina Minaya, Esdras Ricardo.

⁵ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁶ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).

No estuvieron presentes (04) durante el proceso de votación las señoras congresistas: *Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP);* y el señor congresista *Muñante Barrios, Alejandro (RP).*

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9190/2024-GR ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de octubre de 2024 y fue decretado el 15 del mismo mes a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El Proyecto de Ley 9964/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de enero de 2025 y fue decretado el 20 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, que son materia de evaluación y pronunciamiento, han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR

El Proyecto de Ley 9190/2024-GR tiene como finalidad establecer un marco normativo específico para la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esta iniciativa busca dotar de sustento legal a un espacio clave de articulación interinstitucional que, si bien está previsto en la Ley 30364 y su reglamento, carece hasta el momento de una ley que lo regule de manera concreta y diferenciada desde el ámbito regional. La propuesta toma como referencia las funciones y composición establecidas en el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, e introduce mejoras que responden a la realidad sociocultural de las regiones, particularmente en Arequipa.

En cuanto a la integración de la Instancia, el Proyecto de Ley 9190/2024-GR establece que esta debe estar conformada por las máximas autoridades de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

instituciones estratégicas, como el Gobierno Regional —que la preside de forma indelegable—, las Gerencias Regionales de Educación, Salud y Planeamiento, la Corte Superior de Justicia, el Ministerio Público, la Policía Nacional, así como representantes del Programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo y la Defensa Pública. Se incluye también a tres municipalidades provinciales con mayor población electoral y a representantes de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la lucha contra la violencia de género. Como novedad, se incorpora de manera expresa a representantes de las rondas campesinas, urbanas y nativas, así como a un representante del Consejo Regional. Esta ampliación responde a un enfoque plural, descentralizado e intercultural, y busca asegurar la representación efectiva de sectores históricamente excluidos en la toma de decisiones.

Respecto a sus funciones, el **Proyecto de Ley 9190/2024-GR** refuerza el rol de la Instancia Regional en la planificación, seguimiento y evaluación de políticas públicas contra la violencia de género. Se establecen competencias claras para proponer acciones en instrumentos de gestión como el Plan de Desarrollo Concertado, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Participativo. Asimismo, se considera la promoción de campañas de sensibilización, la coordinación intersectorial, el seguimiento a la implementación de políticas y el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta. Un aporte innovador de la iniciativa es la inclusión de una función educativa, mediante la cual la Instancia debe proponer políticas transversales equitativas e inclusivas dirigidas al sistema educativo regional. Esta medida busca prevenir la violencia desde una etapa formativa y se fundamenta en estudios que demuestran que ciertas habilidades sociales, actitudes no violentas y compromisos explícitos pueden ser desarrollados desde la escuela para romper el ciclo de la violencia intergeneracional.

Sobre la designación de los representantes de la sociedad civil y las rondas, el **Proyecto de Ley 9190/2024-GR** establece que estos deben ser propuestos desde las ocho Instancias Provinciales de Concertación, mediante un procedimiento democrático que será determinado por la Secretaría Técnica. Esta medida busca garantizar un proceso transparente, representativo y articulado entre los niveles provincial y regional. Además, se promueve la interacción entre autoridades regionales, locales y sociedad civil, permitiendo que las políticas formuladas respondan mejor a las realidades territoriales.

El **Proyecto de Ley 9190/2024-GR** no implica gasto adicional al erario público, ya que establece que su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional. Esta disposición refuerza su viabilidad administrativa. En términos de técnica legislativa, el proyecto cumple con los principios de unidad constitucional y sistematicidad normativa. Además, se fundamenta en un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

enfoque territorial e interculturalidad, en concordancia con la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

PROYECTO DE LEY 9964/2024-CR

El **Proyecto de Ley 9964/2024-CR** tiene como propósito central fortalecer la Instancia Regional de Concertación, en el marco de la Ley 30364, ampliando su composición e impulsando una participación más activa, diversa y representativa de los actores públicos y de la sociedad civil. La propuesta se enfoca en mejorar el impacto de estas instancias en la lucha contra la violencia de género, dotándolas de mayor legitimidad, capacidad operativa y una articulación intergubernamental más efectiva.

En su artículo primero, el **Proyecto de Ley 9964/2024-CR** establece como objeto el fortalecimiento de la Instancia Regional de Concertación, a través de la ampliación de sus integrantes y la promoción de su participación efectiva. Seguidamente, se precisa que la propuesta normativa tiene aplicación a todos los gobiernos regionales del país, lo que implica su alcance nacional. El artículo cuarto detalla la conformación de la instancia, incorporando no solo a las autoridades establecidas en el Reglamento de la Ley 30364, sino también a todas las municipalidades provinciales de la región, a un mínimo de tres organizaciones no gubernamentales, y a representantes de comunidades indígenas, nativas, campesinas y comités de autodefensa, así como a un representante del Consejo Regional.

Uno de los aportes más relevantes del **Proyecto de Ley 9964/2024-CR** es el fortalecimiento del principio de interculturalidad y pluralismo al asegurar la representación de pueblos originarios en estos espacios. La norma contempla también que todos los representantes de la sociedad civil y de comunidades rurales sean elegidos democráticamente, conforme a un reglamento que deberá establecer el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Asimismo, se establece que la instancia deberá reunirse al menos cuatro veces al año, lo que refuerza el seguimiento y la operatividad de sus acciones.

La exposición de motivos del **Proyecto de Ley 9964/2024-CR** resalta la necesidad de dinamizar y legitimar las instancias de concertación, destacando que, si bien a nivel regional y provincial hay un cumplimiento del 100 % en su implementación, a nivel distrital solo el 60 % de los distritos cuentan con estas instancias constituidas. La propuesta también visibiliza las debilidades actuales como el escaso conocimiento de enfoques multisectoriales, la baja articulación territorial y la limitada inclusión de actores comunitarios.

Desde el punto de vista constitucional y jurídico, el **Proyecto de Ley 9964/2024-CR** se sustenta en los artículos 2 y 44 de la Constitución, y en precedentes del Tribunal Constitucional que reconocen el pluralismo jurídico, cultural y la participación de los pueblos originarios. Además, se alinea con los principios del Acuerdo Nacional,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

particularmente en materia de fortalecimiento de la democracia, seguridad ciudadana y equidad social.

El análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley 9964/2024-CR indica que la implementación de la ley no generará gastos adicionales para el Estado, dado que se ejecutará con el presupuesto institucional de los sectores involucrados. No obstante, se anticipa que la ley tendrá un impacto positivo significativo, ya que mejorará la legitimidad de las decisiones adoptadas por las instancias regionales, promoverá soluciones más contextualizadas y eficaces frente a la violencia de género, y reforzará la articulación entre Estado y sociedad civil.

Finalmente, el Proyecto de Ley 9964/2024-CR se presenta como una iniciativa que busca dar un paso más allá del diseño normativo general de la Ley 30364, al ofrecer una estructura más robusta, participativa y adaptada a la realidad regional y local del país, contribuyendo de manera concreta a la erradicación de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- Ley 30384, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo 013-2009-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 9190/2024-GR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
16.OCT.2024 12.DIC.2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0351-2024-2025-CMF/CR Oficio 0870-2024-2025-CMF/CR	SÍ
16.OCT.2024 12.DIC.2024	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0352-2024-2025-CMF/CR Oficio 0869-2024-2025-CMF/CR	SÍ

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

16.OCT.2024	Ministerio del Interior	Oficio 0354-2024-2025-CMF/CR	SÍ
16.OCT.2024 12.DIC.2024	Poder Judicial	Oficio 0355-2024-2025-CMF/CR Oficio 0871-2024-2025-CMF/CR	NO
16.OCT.2024	Ministerio Público	Oficio 0353-2024-2025-CMF/CR	SÍ
16.OCT.2024 12.DIC.2024	Defensoría del Pueblo	Oficio 0356-2024-2025-CMF/CR Oficio 0872-2024-2025-CMF/CR	NO
16.OCT.2024 12.DIC.2024	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 0357-2024-2025-CMF/CR Oficio 0873-2024-2025-CMF/CR	NO
16.OCT.2024	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 0358-2024-2025-CMF/CR	NO
16.OCT.2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 0340-2024-2025-CMF/CR	SÍ

En cuanto al Proyecto de Ley 9964/2024-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
22.ENE.2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1118-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22.ENE.2025	Ministerio del Interior	Oficio 1121-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22.ENE.2025	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1120-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Ministerio Público	Oficio 1122-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Poder Judicial	Oficio 1119-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Defensoría del Pueblo	Oficio 1117-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 1124-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 1125-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22.ENE.2025	Central Única Nacional de Rondas Campesinas	Oficio 1126-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Ayacucho	Oficio 1139-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Huancavelica	Oficio 1143-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de La Libertad	Oficio 1147-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Moquegua	Oficio 1152-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de San Martín	Oficio 1156-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Amazonas	Oficio 1127-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Cajamarca	Oficio 1140-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Huánuco	Oficio 1144-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Lambayeque	Oficio 1148-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Pasco	Oficio 1153-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Tacna	Oficio 1157-2024-2025-CMF/CR	SÍ

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

22.ENE.2025	Gobierno Regional de Apurímac	Oficio 1136-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional del Callao	Oficio 1141-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Ica	Oficio 1145-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Loreto	Oficio 1150-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Piura	Oficio 1154-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Tumbes	Oficio 1158-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Arequipa	Oficio 1138-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Cusco	Oficio 1142-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Junín	Oficio 1146-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Madre de Dios	Oficio 1151-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Puno	Oficio 1155-2024-2025-CMF/CR	NO
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Ucayali	Oficio 1159-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22.ENE.2025	Gobierno Regional de Lima	Oficio 1149-2024-2025-CMF/CR	SÍ

4.2. Opiniones recibidas

Se recibieron y consideraron las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

PROYECTO DE LEY 9190/2024-CR

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D000449-2025-PCM-SG⁷, de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por su secretaria general, la señora **Dalia Miroszlava Suárez Salazar**, adjuntando el Informe N° D000233-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, manifestando su opinión como **NO VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

"Ahora bien, de conformidad con la opinión de la Secretaría de Descentralización, de la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se verifica que, en el análisis técnico que sustente la referida propuesta normativa, no se ha considerado los siguientes aspectos:

- i) El artículo 37 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que es obligación del gobernador regional crear, instalar, convocar y dirigir la instancia

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY0NDEy/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

regional de concertación en su jurisdicción, como espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel regional entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Por lo tanto, resulta innecesario que el proyecto legislativo establezca que los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, crean la instancia regional de concertación.

ii) Los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establecen la conformación y las funciones de la Instancia Regional de Concertación; en este sentido, resulta innecesario que el proyecto legislativo establezca la conformación y funciones. Además, en la Exposición de Motivos no se justifica porque dicha regulación debe estar en una norma con rango de ley.

iii) El artículo 2 del Proyecto de Ley establece como una función de la Instancia Regional de Concertación, la creación del Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región, sin embargo, el numeral 6 del artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 30364, establece que la Instancia Regional de Concertación crea el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región, por lo que, resulta innecesario.

iv) De la revisión de la Exposición Motivos se verifica que el sustento hace referencia a la situación del departamento de Arequipa, no obstante, dicha situación no necesariamente respondería a la realidad de otros departamentos, por lo que se requiere mayor información que permita justificar lo propuesto en el Proyecto de Ley.

En tal sentido, se puede afirmar que la Exposición de Motivos y el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos que acompañan a la propuesta legislativa, no se encontrarían adecuadamente sustentados, en los términos señalados en las normas legales citadas.

[...].

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 9190/2024-GR, Ley que regula la instancia regional de concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

[...]"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° D002097-2024-MIMP-SG⁸, de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por su secretario general, el señor **James Raphael Morales Campos**, adjunta el Informe N° D000664-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000138-2024-MIMP-DPVLV, elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión como **NO FAVORABLE** la iniciativa legislativa, con las consideraciones y conclusiones:

"2.10 Al respecto, se advierte que las disposiciones propuestas se refieren a aspectos que se encuentran desarrollados por el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, de conformidad con lo establecido por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30364, tal como señala la misma exposición de motivos del proyecto de ley:

"La composición de la Instancia Regional de Concertación, se desarrolla mediante el reglamento de la Ley mencionada, por lo que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP determina en su cuerpo normativo, específicamente en los artículos 105 y 106, tanto a las instituciones que la deben conformar, así como las funciones que se le atribuyen".

2.11 De ese modo, se evidencia que la citada propuesta legislativa estaría pretendiendo establecer una regulación, relacionada a la Ley 30364, cuyo contenido ya se encuentra regulado por los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley 30364, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP. Es decir, aun cuando no se mencione expresamente, ni se cite en la fórmula legislativa del proyecto de ley, la iniciativa legislativa del Gobierno Regional de Arequipa tiene como contenido la modificación de las normas reglamentarias establecidas por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

2.12 Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el/la Presidente/a de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de tales límites dicta decretos.

2.13 Asimismo, de acuerdo al numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una de las funciones del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento. En la línea de lo señalado, el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley, señala que los decretos supremos son

⁸<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ0NzEw/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley; pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la Ley; y son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

2.14 Por lo tanto, *teniéndose en cuenta que al haber la Ley N° 30364 establecido la Instancia Regional de Concertación como espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel regional entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base; el Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus facultades constitucionales señaladas, cumplió con desarrollar las disposiciones reglamentarias, relativas a su composición y funciones, mediante el Decreto Supremo 009-2016-MIMP.*

2.15 En ese orden ideas, *la propuesta del Gobierno Regional de Arequipa no es favorable por cuanto no corresponde al Congreso de la República tramitar propuestas normativas que tiene por objeto regular o modificar los reglamentos* aprobados por el Poder Ejecutivo mediante decretos supremos, de acuerdo a su facultad, constitucionalmente establecida, de reglamentar las leyes.

2.16 En tal sentido, *no corresponde emitir opinión sobre los demás aspectos del proyecto de ley por las consideraciones técnicas antes expuestas.*

III. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis efectuado sobre el Proyecto de Ley N° 9190/2024-CR "Ley que regula la instancia regional de concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar", se brinda opinión técnica, en el marco de nuestras competencias, señalando que la misma no es favorable de acuerdo a las consideraciones señaladas en el presente informe".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 0341-2025-JUS/SG⁹, de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por su secretario general, el señor **George Otsu Sánchez**, adjunta el Oficio N° 073-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Memorando N° 002-2025-JUS/VMDHAJ del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia que adjunta el Informe Usuario N° 7294-2024-JUS/DGDPAJ, elaborado por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, presentando **OBSERVACIONES** a la iniciativa legislativa con las consideraciones y conclusiones:

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUzMzk0/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

"De la revisión de Proyecto de Ley, se advierte que el mismo pretende regular (modificar) la conformación de la Instancia Regional de Concertación (contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de Arequipa; materia que es competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba su Ley de Organización y Funciones) y, que está regulada en el numeral 105.1 del artículo 105 del Decreto Supremo 009-2016-MIMP.

3.11 Por otra parte, la única referencia que el Proyecto de Ley en comentario hace a la Defensa Pública está en el párrafo 11 del numeral 1.1 del artículo primero de la propuesta cuando, erróneamente, utiliza el término "Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" y no el correcto Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; por lo cual corresponde realizar la correspondiente corrección.

3.12 De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta Dirección General solo es competente para opinar en cuanto al aspecto de forma comentado en el párrafo precedente. El aspecto de fondo está dentro del ámbito de competencia del ya mencionado Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

IV. CONCLUSIÓN

4.1 Se debe corregir la denominación que el Proyecto de Ley en lo referido a la correcta denominación del órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que es Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

4.2 El aspecto de fondo del Proyecto de Ley es materia de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 001793-2024-IN-SG-PCR¹⁰, de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrito por su secretario general, el señor **Erick Fernando Caso Giraldo**, adjuntando el Informe N° 002057-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestando que **NO TIENEN COMPETENCIA** en la materia para emitir opinión, con la siguiente conclusión:

"IV CONCLUSIONES:

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM4ODk2/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera la NO COMPETENCIA para emitir un pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 9190/2024-GR "Ley que regula la instancia regional de concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar", debiendo tomar en cuenta el sustento jurídico señalado en los numerales 3.16 al 3.23 del presente informe".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

El Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 005495-2024-MP-FN-SEGFN¹¹, de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por su secretario general, el señor **Miguel Alan Puente Harada**, adjuntando el Informe N° 000033- 2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, manifestando su opinión como **VIALE** con las la siguientes consideraciones y conclusiones:

"[...] es necesario señalar que, las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación, son los integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, constituyendo un mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional/provincial/distrital (según corresponda), que contribuyen a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Teniendo como funciones, en otras: (i). - Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (ii). - Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras. (iii). - Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMyMzY2/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional, provincial y distrital.

Por lo antes expuesto, esta Coordinación Nacional en virtud de una interpretación sistemática, coherente e integral con las normas en la materia, considera que la propuesta de regula la instancia regional de concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, resultaría viable; debido a la gran importancia de coordinar, y monitorear la implementación de políticas públicas, así como instaurar una estrategia articulada entre los distintos niveles de gobierno (regional/provincial/distrital), con la finalidad de prevenir, erradicar, y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado.

III. CONCLUSIÓN

- La propuesta legislativa del Proyecto de Ley N° 9190/2024-CR es viable, conforme lo que previamente se ha fundamentado.
- En virtud de lo analizado, podemos decir que, las Instancias de Concertación, son integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que constituyen un mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional/provincial/distrital (según corresponda), y contribuyen a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

PROYECTO DE LEY 9964/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 9964/2024-CR se ha recibido la siguiente opinión.

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N° D0020436-2025-MIMP-SG¹², de fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por su secretaria general, la señora **Jessyca Díaz Velarde**, adjunta el Informe N° D000154-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° D0000036-2024-MIMP-DPVLVDEHM, elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, órgano de línea de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

¹²<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYyMzY3/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

manifestando su opinión como **NO FAVORABLE** la iniciativa legislativa, con las consideraciones y conclusiones:

"2.2.8 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley, cabe indicar lo siguiente:

- a) Se aprecia que la EM no cuenta con el sustento respectivo sobre la viabilidad y necesidad de la ley, es decir, no se cuenta o consigna un análisis de la información relevante técnica, legal y/o científica, que permita advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación y su beneficio en favor de los ciudadanos.*
- b) Cabe señalar, que sobre la figura de la Instancia Regional de Concertación, ya se encuentra prevista en el artículo 37 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que sus artículos 38, 39 y 39-A, también prevén lo referente a la creación de las Instancias provincial y distrital de concertación, respectivamente, estableciéndose de obligatorio cumplimiento su creación por parte del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital.*

Asimismo, en lo que atañe a la instancia regional de concertación, se observa que cuenta con su propio desarrollo en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que establecen la forma de creación, conformación, funcionamiento y aprobación del reglamento interno de dicha instancia de concertación.
- c) En esa línea, corresponde que el legislador efectúe el análisis de compatibilidad, coherencia o congruencia de la iniciativa promovida con lo previsto en la Ley N° 30364 y su Reglamento, siendo que dicha valoración es imprescindible considerando que nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una sobre regulación o inflación normativa, que como bien señala la doctrina, tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias.*
- d) Por su parte, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.*
- e) Además, de conformidad con el Principio de Competencia previsto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en adelante la LOPE, el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias de manera exclusiva, no pudiendo delegar ni transferir sus funciones y atribuciones inherentes.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

f) Ahora bien, con respecto a la reglamentación de una ley, de acuerdo al numeral 8 del artículo 118 de la Constitución, corresponde al presidente de la República "ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones".

g) En concordancia y desarrollo de la citada norma constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la LOPE señala que el Poder Ejecutivo ejerce la función de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; así como, en el numeral 3 del artículo 11 de la LOPE se establece que corresponde al Presidente de la República dictar los Decreto Supremos, que son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley.

h) En dicho contexto, se puede advertir que la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo forma parte del ejercicio de la función administrativa del Estado, y es acorde con su responsabilidad constitucional de cumplir y hacer cumplir las leyes, por consiguiente, corresponde al Ejecutivo en todo caso la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en lo pertinente a la conformación de la instancia regional de concertación.

2.2.9 En ese contexto, se advierte que con la aprobación de la propuesta normativa se vulneraría el principio de separación de poderes previsto en nuestra vigente Constitución Política, siendo que los poderes del Estado no deben interferir con el ejercicio de las atribuciones y competencias entre ellos, al pretenderse con la propuesta legislativa modificarse el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

[...]

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de la Mujer, a través de la DPVLV de la DGCVG; esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 9964/2024-CR "Ley que fortalece la instancia regional de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 000951-2025-IN-SG-PCR¹³, de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por su secretario general, el señor Erick Fernando Caso Giraldo, adjunta el Informe N° 000722-2025-INOGAJ, elaborado por la Oficina

¹³<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY2ODc4/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

General de Asesoría Jurídica, manifestando que **NO ES DE COMPETENCIA** emitir opinión respecto de la iniciativa legislativa, con la siguiente conclusión:

"IV. CONCLUSIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 9964/2024-CR, "Ley que fortalece la instancia regional de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" **NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior**, de conformidad con los argumentos contenidos en el presente informe..*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

El Gobierno Regional de Lima, mediante Oficio N° 194-2025-GRL/SG¹⁴, de fecha 5 de febrero de 2025, suscrito por su secretario general regional, el señor **Juan Manuel Calderón Gallardo**, adjunta el Informe Legal N° 178-2025-GRL/GRI, manifestando su opinión como **VIABLE**, con la siguiente conclusión:

"IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, esta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina:

*4.1. Que, el PROYECTO DE LEY N° 9964/2024-CR, "LEY QUE FORTALECE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", **se encuentra justificado y sustentado**, con arreglo a las condiciones que establece el Reglamento del Congreso de la República, tal como se ha indicado en los fundamentos del acápite III del presente Informe Legal; por lo que, resulta PROCEDENTE su remisión a la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República para la continuación de su tramitación conforme a lo establecido en el artículo 73° del citado reglamento".*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El Gobierno Regional del Callao, mediante Oficio N° 000396-2025-GRC/GGR¹⁵, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por su gerente general regional, el señor **César Igor Camacho Caballero**, adjunta el Memorando N° 000312-2025-GRC/GRDS, manifestando su opinión como **NO VIABLE** con recomendaciones, con las siguientes consideración y conclusión:

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5MDQ2/pdf>

¹⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY1MDY0/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

"[...] la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que, las instancias de concertación regional, provincial y distrital, como integrantes del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; constituyen un mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional, que coadyuvan a la elaboración, implementación, proponiendo los instrumentos de gestión, así como la adopción de políticas, planes y acciones para la prevención, atención, y recuperación de las víctimas, sanción y rehabilitación de las personas agresoras, entre otras funciones.

3.4 Es por ello, que en atención a que el proyecto presentado por el Congreso de la República, ha de ser objeto de debate al interior de dicho poder del Estado, los aportes realizados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, podrían ser tomados en consideración, con la finalidad de contarse en todo caso, con una norma que, promueva una articulación y nexo interinstitucional para prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

3.5 Por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera pertinente brindar respuesta en los términos expuestos en el presente informe a la Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia, del Congreso de la República, Congresista María Jessica Córdova Lobatón, precisándose que el proyecto de ley presentado, proviene de quien ejerce la potestad legislativa, reconocida constitucionalmente.

IV. CONCLUSIÓN:

La Gerencia de Asesoría Jurídica, considera pertinente brindar respuesta en los términos expuestos en el presente informe a la Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia, del Congreso de la República, Congresista María Jessica Córdova Lobatón".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

El Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 083-2025-GRU-GR4¹⁶, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por su gobernador regional, el señor **Manuel Gambini Rupay**, adjunta el Informe N° 237-2025-GRU-GRDS-SGJVPVS elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, manifestando su opinión tácita como VIABLE, con las siguientes consideraciones:

"Uno de los principales aciertos de la propuesta normativa radica en el fortalecimiento de la institucionalidad de la lucha contra la violencia que

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU5MDQ1/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

afecta a las mujeres e integrantes del grupo familiar. El proyecto fomenta la concertación de esfuerzos interinstitucionales, facilitando la implementación de políticas públicas eficaces a través de la articulación entre entidades como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y los Gobiernos Regionales, provinciales y distritales.

Asimismo, la inclusión de organizaciones no gubernamentales, rondas campesinas y comunidades nativas en la Instancia Regional de Concertación constituye incorporando voces que históricamente han sido relegadas en la formulación de políticas públicas. Dicho favorece la construcción de estrategias más inclusivas y culturalmente pertinentes para la erradicación de la violencia de género.

Otro punto a destacar es que la implementación del proyecto de ley no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, lo que representa una ventaja desde el punto de vista presupuestario. La disposición de utilizar recursos previamente asignados a los sectores involucrados facilita su viabilidad financiera sin generar una carga fiscal adicional.

A pesar de sus aspectos favorables, el proyecto presente deficiencias que deben ser subsanadas a fin de garantizar su correcta aplicación. En primer lugar, se advierte la ausencia de una definición clara precisar respecto de las funciones y competencias de la Instancia Regional de concertación, La falta de delimitación normativa podría deriva en superposición de funciones entre las entidades involucradas, afectando su operatividad y eficacia de la instancia.

Asimismo, el proyecto no establece mecanismos de sanción ni incentivos que garanticen el cumplimiento de la normativa por parte de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales. La ausencia de medidas coercitivas podría generar que la implementación de la instancia quede supeditada a la voluntad política de las autoridades locales, comprometiendo la efectividad de la ley.

Otro aspecto a considerar es la inexistencia de indicadores de evaluación y seguimiento que permitan medir el impacto del proyecto de ley en la reducción de la violencia que afecta a las mujeres e integrantes del grupo familiar. Sin una metodología clara para el monitoreo de resultados, resultaría difícil determinar si la norma cumple con su propósito y si se requiere ajustes normativos y administrativos.

El Proyecto de Ley 9964 constituye una iniciativa legislativa relevante para el fortalecimiento de las acciones destinadas a la erradicación de la violencia de género en el Perú. Su enfoque de articulación interinstitucional y participación ciudadana

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

permite potenciar los esfuerzos en esta materia, promoviendo una respuesta integral y descentralizada.

No obstante, el proyecto de ley presente vacíos legales que podrían comprometer su aplicación, los cuales deben ser subsanados a través de una reglamentación adecuada que delimite con precisión las competencias de la Instancia Regional de Concertación, establezca mecanismos de control y seguimiento, y garantice su implementación efectiva en el ámbito regional. La incorporación de estas mejoras permitirá que el proyecto de ley cumpla con su objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el país.

A fin de optimizar la aplicabilidad del Proyecto de Ley 9964, se recomienda precisar de manera detallada las funciones y responsabilidades de la Instancia Regional de Concertación, estableciendo un marco normativo que garantice su operatividad y evite superposición de competencias.

[...]

Finalmente, se recomienda establecer disposiciones normativas que garanticen la obligatoriedad de las sesiones periódicas de la Instancia Regional de Concertación, asegurando la asistencia de los representantes designados y la implementación de los acuerdos adoptados en cada reunión".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

El Gobierno Regional de Lambayeque, mediante Oficio N° 000140-2025-GR.LABM/GR¹⁷, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por su gobernador regional, el señor **Jorge Luis Pérez Flores**, adjunta el Informe Legal N° 000157-2025-GR.LAMB/ORAJ [515686928 - 7], suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 000001-2025-GR.LAMB/GRPS [515686928 - 4], de la Gerente Regional de Programas Sociales del Gobierno Regional Lambayeque, manifestando su opinión **FAVORABLE**, con las conclusiones:

"3.16. Sin embargo, este Proyecto de Ley tiene falta de claridad en el financiamiento de estas instancias, por cuanto no se detalla si habrá recursos adicionales para su implementación; pues si bien el Proyecto de Ley N° 9964-2024-CR, es una iniciativa valiosa, sin embargo, necesita ajustes para asegurar su efectividad.

3.17. Otro inconveniente, sería los posibles problemas burocráticos que podrían retrasar la implementación de medidas urgentes para la protección

¹⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYxMTYx/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

de víctimas, con la limitada innovación en las soluciones, reforzando estructuras existentes sin introducir mecanismos nuevos que garanticen resultados efectivos, con el riesgo de politización de las instancias de concertación, lo que podría restarles autonomía y eficiencia.

IV. OPINIÓN.

4.1. Esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA que se debe aprobar el Proyecto de Ley N° 9964-2024-CR denominado: "PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", ya que refuerza la lucha contra la violencia de género y busca mejorar la coordinación estatal, teniendo en consideración que es necesario una mayor articulación entre los niveles de gobierno para responder de manera más efectiva a la violencia de género, más aún si el fortalecimiento de las instancias de concertación puede ayudar a una respuesta más rápida a las víctimas de violencia, evitando procesos burocráticos largos.

4.2. Se RECOMIENDA aprobar el proyecto, incluyendo un plan de financiamiento claro para garantizar la operatividad de las instancias de concertación, agregando los mecanismos de control y evaluación para medir la efectividad de estas instancias en la reducción de la violencia, evitando la burocratización excesiva y garantizar que los procedimientos sean accesibles y ágiles para las víctimas. Se recomienda así mismo, fortalecer la capacitación de funcionarios públicos para garantizar que las víctimas sean atendidas con enfoque de derechos humanos".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

El Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 423-2025-GGR/GOB.REG.TACNA¹⁸, de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por su gerente general regional, el señor **Alfredo Lucio Gamez Coaila**, adjunta el Informe Legal N° 179-2025-GRDIS/GOB.REG.TACNA, manifestando su opinión como **VIABLE**, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se considera que el Proyecto de Ley es viable, en la medida que se absuelvan las sugerencias de forma y de fondo indicados en el análisis del presente informe técnico.

¹⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjYxNDQ2/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

15. Se recomienda al Congreso de la República, en calidad de entidad promotora de la propuesta legislativa realizar la evaluación previa, así como de establecer mecanismos de participación de los representantes en dicha Instancia Regional de Concertación, así como de los que serían incorporados dentro de los miembros que lo conforman, en especial atinencia a los de la sociedad civil organizada.

16. En atención al rol de asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se sugiere que el Congreso de la República coordine el asesoramiento y la opinión sobre la calificación del Proyecto de Ley (medida propuesta) en análisis. [...]"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

El Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio N° 114-2025-GRL-GR¹⁹, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por su gobernador regional, el señor **Jorge René Chávez Silvano**, adjunta el Informe Legal N° 218-2025-GGR-GRAJ, manifestando su opinión tácita como VIABLE, con la siguiente opinión:

"III. OPINIÓN:

Por los fundamentos expuesto, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, OPINA que se continúe los trámites administrativos para que el Congreso de la República apruebe el Proyecto de Ley 9964/2024-CR "Ley que fortalece la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar", el mismo que contribuirá a garantizar una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres integrantes del grupo familiar, sean más afectivas, por las consideraciones expuestas en el presente informe".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ

La Asociación de Municipalidades del Perú, mediante Oficio N° 00103-2025-AMPE/P²⁰, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por su presidente, el señor **Dennys Mercurio Cuba Rivera**, adjunta el Informe N°0092-2025-AMPE/AJ de Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión como VIABLE, con las conclusiones:

"3.8. La propuesta legislativa es viable porque aborda una necesidad crítica: la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

¹⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY1MDYz/pdf>

²⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY1MzM5/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

familiar. Al integrar diversos actores y representantes, tanto de instituciones públicas como de asociaciones civiles, se asegura una respuesta coordinada y eficaz. Además, la propuesta no demanda recursos adicionales, sino que se implementará con los recursos asignados en el presupuesto institucional existente, lo que facilita su ejecución sin crear una carga financiera adicional para el Estado.

- 3.9. La propuesta legislativa complementa la ley de protección a la mujer y grupos vulnerables; ya que subraya la importancia de incluir a representantes de comunidades nativas, rurales y urbanas. Esto garantiza que las políticas y acciones se adapten a las realidades locales y culturales de cada región. Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

I. CONCLUSIONES

- 2.1. La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, opina favorablemente al proyecto de ley N°9964/2024 CR, proyecto de ley que fortalece la instancia regional de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- 2.2. De la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que la ley se alinea y complementa con el marco normativo existente, aborda una problemática crítica, y establece mecanismos claros de participación y coordinación. La viabilidad dependerá de la cooperación intersectorial y el compromiso de las autoridades y comunidades involucradas. Si se implementa adecuadamente, tiene el potencial de reducir significativamente la violencia de género y fortalecer la protección de mujeres y grupos vulnerables en el Perú".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Matriz consolidada de opiniones sobre los Proyectos de Ley 9190 y 9964

Entidad	Proyecto analizado	Posición institucional	Principales observaciones
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	PL 9190 y PL 9964	No favorable	Invade potestad reglamentaria del Ejecutivo; contenido ya regulado por DS 009-2016-MIMP.
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	PL 9190	No favorable	Falta de justificación para elevar normas reglamentarias a ley; deficiente exposición de motivos.
Ministerio del Interior (MININTER)	PL 9190 y PL 9964	No competencia / Observaciones de forma	No es competencia sectorial; observaciones de redacción y lenguaje inclusivo.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	PL 9190	No competencia	Denominación incorrecta de oficina desconcentrada; no es de su competencia.
Ministerio Público	PL 9190	Favorable	Valora articulación institucional y enfoque preventivo; opinión favorable sin reservas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Gobierno Regional del Callao	PL 9964	No favorable	Reproduce contenido ya normado; cuestiona pertinencia de representación y realidad territorial.
Gobierno Regional de Lambayeque	PL 9964	Favorable con recomendaciones	Sugiere incorporar financiamiento, control de resultados y prevenir politización.
Gobierno Regional de Lima	PL 9964	Favorable	Respalda articulación descentralizada y participación sin gasto adicional.
Gobierno Regional de Ucayali	PL 9964	Viable con observaciones	Advierte vacíos normativos; recomienda funciones claras, control e indicadores.
Gobierno Regional de Tacna	PL 9964	Viable con observaciones	Condiciona viabilidad a redacción precisa y consulta al MIMP.
Gobierno Regional de Loreto	PL 9964	Viable tácita	Apoya sin observaciones técnicas; valora impacto positivo en la lucha contra la violencia.
Gobierno Regional de Arequipa	PL 9190	No favorable	Dudas sobre duplicidad normativa y carácter reglamentario del contenido.
Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	PL 9964	Favorable	Apoya propuesta; destaca inclusión de actores sociales y articulación local.

4.3. Opiniones ciudadanas:

Respecto de los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la fecha de la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas.

5. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 9190/2024-GR y 9964/2024-CR

Dado que el propósito principal de los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR es fortalecer las instancias regionales de concertación de los Gobiernos Regionales para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es pertinente proceder con la acumulación de estas iniciativas para su estudio y dictamen conjunto. Esta acumulación permitirá un análisis integral y coherente, garantizando que las medidas propuestas sean efectivas y no duplicadas, y que se logre una normativa robusta y coherente.

La acumulación de estas iniciativas legislativas se justifica por las siguientes consideraciones:

- **Coherencia normativa:** La acumulación permitirá elaborar un marco legal coherente y armonizado, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando que las medidas propuestas sean complementarias y no contradictorias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

- **Eficiencia legislativa:** Al discutir y dictaminar estos proyectos de ley en conjunto, se optimiza el uso del tiempo y los recursos del Congreso, permitiendo un proceso más ágil y eficiente.
- **Visión integral:** La acumulación facilita un análisis integral de las propuestas, considerando todas las perspectivas y enfoques, y asegurando que se aborden todas las dimensiones en favor de los niños y adolescentes.
- **Mayor impacto normativo:** Una normativa unificada y comprehensiva tendrá un mayor impacto positivo en la sociedad, al implementar estrategias y políticas públicas de manera coordinada y efectiva.

Dada la relevancia de los objetivos de los **Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR** la Comisión de Mujer y Familia, concordante al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica parlamentaria que establece que, cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos deben acumularse en un solo pronunciamiento de la Comisión, ha decidido acumularlos para un estudio y dictamen conjunto. Esta medida no solo optimiza el proceso legislativo, sino que también asegura una respuesta más efectiva y coherente a las necesidades de los niños y adolescentes, contribuyendo significativamente a su bienestar y desarrollo integral.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

"Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.

Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias".

En esa línea, el "Manual de Proceso Legislativo" señala:

"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Por consiguiente, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan respectivamente.

5.2. Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*²¹. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?

PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR

Del análisis de la Exposición de Motivos, uno de los principales problemas identificados por el Proyecto de Ley 9190/2024-GR es la ausencia de una norma con rango de ley que regule de forma específica y uniforme la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Si bien la Ley 30364 y su reglamento –aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP– reconocen estas instancias como parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia, su desarrollo normativo ha quedado limitado a un marco reglamentario. Esta situación ha generado, en la práctica, disparidades en la implementación y funcionamiento de dichas instancias a nivel nacional.

En ese contexto, el Proyecto de Ley 9190/2024-GR tiene como propósito principal fortalecer institucionalmente a la Instancia Regional de Concertación mediante su reconocimiento y regulación expresa por ley, dotándola de un marco legal propio que permita consolidar su rol como espacio de articulación intergubernamental e intersectorial. La falta de claridad normativa en cuanto a su composición, funciones, mecanismos de articulación y seguimiento ha debilitado su

²¹ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

capacidad operativa para liderar políticas públicas regionales eficaces en la lucha contra la violencia de género.

Asimismo, desde la perspectiva del Consejo Regional de Arequipa, se evidencia que el actual diseño reglamentario no garantiza una representación plural, inclusiva y culturalmente pertinente, limitando la participación efectiva de organizaciones de la sociedad civil, rondas campesinas, comunidades originarias y otras expresiones comunitarias que tienen un papel relevante en la construcción de paz y prevención de la violencia en el territorio. Esta carencia afectaría la legitimidad y eficacia de las instancias de concertación, especialmente en contextos con fuerte diversidad cultural o desigualdad social.

En suma, el Proyecto de Ley 9190/2024-GR parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no puede enfrentarse únicamente desde el nivel central, y que es urgente fortalecer los mecanismos regionales con herramientas jurídicas que aseguren su continuidad, legitimidad y articulación funcional. Elevar a rango legal la regulación de estas instancias permitirá superar debilidades estructurales, estandarizar su funcionamiento en todo el país y promover una gobernanza descentralizada y comprometida con la erradicación de la violencia.

PROYECTO DE LEY 9964/2024-CR

Según la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley 9964/2024-CR parte de la identificación de una situación crítica que afecta la operatividad y eficacia de las Instancias Regionales de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Si bien dichas instancias han sido implementadas formalmente en todos los gobiernos regionales, el proyecto advierte que persisten importantes deficiencias en su composición, articulación y capacidad de acción efectiva.

En concreto, se señala que estas instancias adolecen de una débil representación de actores sociales y comunitarios, como organizaciones no gubernamentales, rondas campesinas, pueblos indígenas, comunidades nativas y comités de autodefensa, lo cual limita su legitimidad y capacidad de respuesta ante realidades diversas y complejas. Asimismo, el Proyecto de Ley 9964/2024-CR identifica que la participación de los gobiernos locales no es integral ni sistemática, pues en muchas regiones solo algunas municipalidades provinciales participan, lo que impide una coordinación efectiva en el territorio.

A ello se suma el hecho de que la operatividad de las instancias es irregular, al no estar claramente normada la frecuencia mínima de sus sesiones ni el mecanismo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

obligatorio de designación de representantes, en especial los provenientes de la sociedad civil. Esta situación ha derivado en un funcionamiento desigual, poco articulado y, en algunos casos, simbólico, lo que reduce su impacto en la planificación y seguimiento de las políticas públicas contra la violencia de género.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 9964/2024-CR busca fortalecer la estructura y legitimidad de las instancias de concertación, estableciendo normas claras sobre su composición, la inclusión de todos los gobiernos provinciales, la incorporación efectiva de representantes comunitarios y de organizaciones sociales, y la garantía de una participación activa y democrática. Asimismo, promueve un marco operativo más exigente, al requerir un mínimo de sesiones anuales y establecer lineamientos para el seguimiento de sus acciones.

En síntesis, el Proyecto de Ley 9964/2024-CR propone una respuesta normativa concreta a la necesidad de que las Instancias Regionales de Concertación dejen de ser órganos meramente formales, y pasen a constituirse en espacios reales de articulación, concertación y corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En atención a los hechos identificados en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, el presente dictamen aborda como materia legible el fortalecimiento jurídico e institucional de las Instancias Regionales de Concertación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta materia comprende la definición legal de su composición, funciones, mecanismos de articulación intergubernamental, participación de actores sociales y operatividad mínima, con el fin de consolidarlas como espacios eficaces de planificación, coordinación y seguimiento de políticas públicas territoriales, en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

5.3. Propuestas normativas

PROYECTOS DE LEY 9190/2024-GR y 9964/2024-CR

Los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR para resolver los problemas identificados proponen una nueva norma que regule a las instancias regionales de concertación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

Proyecto de Ley 9190	Proyecto de Ley 9964
Artículo primero.- Integrantes de la Instancia Regional de Concertación	[...] Artículo 4. Instancia Regional de Concertación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

1.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional-de Concertación que está integrada por la máxima-autoridad de las siguientes instituciones: 1) El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 2) La Gerencia Regional de Educación. 3) La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional, o quien haga sus veces. 4) La Gerencia Regional de Salud. 5) La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional. 6) La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción. 7) La Junta de Fiscales del Ministerio Público 8) Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores. 9) Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 10) Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región. 11) La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 12) La Oficina Defensorial de la Región 13) Representantes de las rondas campesinas, urbanas, nativas, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere, provenientes de las Instancias Provinciales de Concertación. 14) Un/a representante del Consejo Regional del Gobierno Regional. 1.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno.	4.1 La Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones: 1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 2. La Dirección Regional de Educación. 3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales. 4. La Dirección o Gerencia Regional de Salud, o las que hagan sus veces. 5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional. 6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción. 7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público 8. Todas las Municipalidades Provinciales de la región. 9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 10. Mínimo hasta tres Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región. 11. Las Direcciones Distritales de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 12. La Oficina Defensoría de la Región. 13. Representantes de las rondas campesinas, urbanas, nativas; así como los representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia; comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, provenientes de las instancias provinciales, distritales de concertación. 14. Un representante del Consejo Regional-del Gobierno Regional.
Artículo segundo. Funciones de la Instancia Regional de Concertación 1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley. 3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de	4.2 La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del representante titular, a un o una representante alterna o alterno. 4.3 La Instancia Regional de Concertación sesiona periódicamente, no menos de (4) cuatro sesiones al año. Artículo 5. Designación de representantes de la sociedad civil 5.1 Los representantes de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrante del grupo familiar de la región, serán elegidos democráticamente por el procedimiento que establezca el reglamento,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

la Ley, planes programas o proyectos regionales. 4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación. 5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional. 6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. 7. Elaborar y articular con pertinencia políticas transversales equitativas e inclusivas en las instituciones educativas, que posteriormente sean propuestas a la Gerencia Regional de Educación para su respectiva implementación 8. Aprobar su reglamento interno. 9. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel. Artículo tercero. Designación de representantes de la sociedad civil 1.1. Respecto de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región Las y los representantes de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región, deben provenir de las 8 Instancias Provinciales de Concertación, reguladas en los artículos 107 y 108 del-Reglamento de la ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias; quienes posteriormente 3 serán elegidos/as democráticamente por el procedimiento que establezca la Secretaría Técnica, para ocupar el cargo de representantes titulares, y los otros/as 3 el cargo de representantes alternos/as. 1.2. Respecto de los representantes de rondas campesinas, urbanas, nativas, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere, provenientes de las Instancias Provinciales de Concertación Las y los representantes de las rondas campesinas, urbanas, nativas de la región, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades de autodefensa, si los hubiere, deben provenir de las 8 Instancias Provinciales de Concertación, reguladas en las artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar	para ocupar el cargo de representantes titulares y los otros cargos representantes alternos. 5.2 Los representantes de rondas campesinas urbanas nativas, así como los representantes de las comunidades campesinas y edades nativas y comités de autodefensa, para ocupar el cargo de representantes titulares y los otros el cargo de representantes alternos, serán elegidos democráticamente de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento. Artículo 6. Designación de los representantes de las instituciones La secretaría técnica debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas que forman parte de la instancia Regional de concertación, de conformidad al artículo 4 de la presente ley, la designación del titular y el alterno para la elaboración del directorio respectivo. La designación de los integrantes titular y alterno ante la instancia se realiza por medio de la comunicación formal. Los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel actúan ad honorem. [...].
--	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias; quienes posteriormente 3 serán elegidos/as democráticamente por el procedimiento que establezca la Secretaría Técnica, para ocupar el cargo de representantes titulares, y los otros/as 3 el cargo de representantes alternos/as.

Artículo cuarto. Designación de representantes de las instituciones

La Secretaría Técnica debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas que forman parte de la Instancia Regional de Concertación, de conformidad al artículo 1 de la presente Ley, la designación del titular y alterno para la elaboración del directorio respectivo.

La designación de las/las integrantes, titular y alterno/a, ante la Instancia se realiza por medio de comunicación formal."

Con la finalidad de identificar las coincidencias, diferencias y aportes complementarios entre las iniciativas legislativas acumuladas, se presenta a continuación una **matriz comparativa técnica y sustantiva** entre el **Proyecto de Ley 9190/2024-GR**, presentado por el Gobierno Regional de Arequipa, y el **Proyecto de Ley 9964/2024-CR**, de autoría de la congresista María Jessica Córdova Lobatón. Ambos proyectos tienen como objetivo común el fortalecimiento de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aunque desde enfoques normativos y operativos distintos.

La presente matriz permite observar de manera sistemática los aspectos centrales abordados por cada iniciativa, tales como su objeto, alcance, base normativa, composición propuesta, inclusión de actores sociales y comunitarios, funciones asignadas, mecanismos de designación, operatividad mínima, rol del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y sostenibilidad fiscal. Este ejercicio comparativo resulta esencial para sustentar la construcción de una fórmula legal sustitutoria que recoja lo mejor de ambas propuestas y dé respuesta integral al problema identificado.

Aspecto	PL 9190/2024-GR (GORE Arequipa)	PL 9964/2024-CR (Cong. Córdova)
Objeto de la norma	Regula por ley la Instancia Regional de Concertación como ente articulador regional.	Fortalece la Instancia Regional de Concertación ampliando participación y operatividad.
Alcance geográfico	Aplica a todos los gobiernos regionales.	Aplica a todos los gobiernos regionales.
Base normativa	Ley 30364 y su reglamento (DS 009-2016-MIMP).	Ley 30364.
Composición de la Instancia	Incluye actores regionales, judiciales, policiales, locales y sociedad civil.	Incluye a todas las municipalidades provinciales, organizaciones sociales y comunidades.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Inclusión de pueblos originarios y rondas	Sí, incluyendo rondas campesinas, urbanas y pueblos indígenas, desde las instancias provinciales.	Sí, pueblos indígenas, comunidades nativas, comités de autodefensa.
Participación del Consejo Regional	Sí, mediante un/a representante del Consejo Regional.	Sí, con participación no definida (sin cargo específico).
Funciones principales	Proponer políticas públicas, articular acciones, generar informes, operar observatorio.	Proponer, articular, supervisar, con mínimo de sesiones anuales.
Innovaciones funcionales	Función educativa articulada con la Gerencia Regional de Educación.	Periodicidad mínima de sesiones (4/año), elección democrática de representantes.
Designación de representantes	Designación desde instancias provinciales, con elección democrática.	Elección democrática regulada por reglamento del MIMP.
Periodicidad mínima de sesiones	No se precisa.	Sí, mínimo 4 sesiones al año.
Participación ad honorem	Sí	Sí
Facultad de reglamentación	No especifica reglamentación expresa.	Faculta al MIMP a reglamentar en 90 días.
Impacto fiscal	Sin gasto adicional, con presupuesto institucional.	Sin gasto adicional, con presupuesto institucional.
Participación del MIMP	Implícita por mención a Programa Aurora.	Explícita y se le asigna reglamentación.
Seguimiento y evaluación	No contempla seguimiento formal con indicadores ni remisión de informes.	No contempla seguimiento formal, pero enfatiza evaluación.

5.3. Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Habiéndose concluido que sí existe materia legislable en las iniciativas legislativas, siendo el fortalecimiento jurídico e institucional de las Instancias Regionales de Concertación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ahora corresponde, analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver los problemas identificados.

En suma, se busca justificar por qué es indispensable la nueva regulación y demostrar que responde a una necesidad pública relevante y urgente. En ese sentido se analizará primero lo propuesto por el Proyecto de Ley 9190/2024-GR.

¿ES PROCEDENTE EL PROYECTO DE LEY 9190/2024-GR PROPUESTO POR EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA?

Sí, el Proyecto de Ley 9190/2024-GR es procedente, ya que ha sido presentado por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en ejercicio de su facultad reconocida por el artículo 15, literal l) de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Regionales, la cual establece expresamente que los consejos regionales tienen la facultad de presentar iniciativas legislativas ante el Congreso de la República, en materias y asuntos de su competencia.

Asimismo, esta facultad se encuentra amparada por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la iniciativa legislativa a favor de los gobiernos regionales. El objeto del proyecto –regular la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar– se enmarca dentro de las competencias funcionales de los gobiernos regionales, vinculadas a la promoción del desarrollo social, la articulación interinstitucional y la protección de poblaciones vulnerables, conforme a los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Aunque el **Proyecto de Ley 9190/2024-GR** tiene un origen regional, su propuesta normativa tiene vocación nacional, al plantear una regulación general aplicable a todas las regiones del país, sobre un problema compartido: la debilidad normativa e institucional de las instancias regionales de concertación previstas en la Ley 30364. Por tanto, la materia abordada es de interés regional, pero su desarrollo normativo puede –y debe– alcanzar carácter nacional, sin que ello vulnere el principio de especialidad de la iniciativa legislativa.

En ese sentido, se concluye que el **Proyecto de Ley 9190/2024-GR** cumple con los requisitos de procedencia constitucional y legal para su trámite legislativo.

¿ES NECESARIO REGULAR POR LEY EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS REGIONALES?

En atención al procedimiento parlamentario, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado y recibido diversas opiniones técnicas respecto a los **Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR**, en cumplimiento del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Se recibieron pronunciamientos de entidades rectoras del Poder Ejecutivo, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; así como de gobiernos regionales (Arequipa, Callao, Lambayeque, Lima, Loreto, Ucayali y Tacna), del Ministerio Público y organizaciones representativas como la Asociación de Municipalidades del Perú.

Si bien varias de las opiniones han señalado observaciones técnicas sobre la forma y el contenido normativo de los proyectos, existe una coincidencia sustancial en el diagnóstico del problema de fondo: la **necesidad real y urgente de fortalecer – desde el ámbito legal – el rol, funcionamiento y articulación efectiva de las Instancias Regionales de Concertación (IRC)** en la lucha contra la violencia hacia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En la mayoría de regiones, estas instancias carecen de periodicidad efectiva, representatividad social, mecanismos de seguimiento y articulación intergubernamental sostenida. Esta situación compromete la eficacia del Sistema Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La **Comisión de Mujer y Familia** reconoce las advertencias señaladas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Presidencia del Consejo de Ministros, en cuanto a que el contenido de los proyectos originales podría interferir con la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo. No obstante, considera que el carácter exclusivamente reglamentario del diseño normativo actual ha demostrado ser insuficiente para consolidar institucionalmente a las instancias de concertación. El carácter de norma reglamentaria ha dificultado su apropiación territorial, debilitado su fuerza vinculante y permitido su variada implementación según el grado de voluntad política de las autoridades regionales.

De acuerdo con la información más reciente (matriz actualizada al 13 de noviembre de 2024)²², todos los gobiernos regionales del país cuentan formalmente con una Instancia Regional de Concertación creada mediante ordenanza regional. Sin embargo, la existencia formal no garantiza su eficacia ni sostenibilidad operativa. Así lo han evidenciado múltiples fuentes:

- Según informes sucesivos de la **Defensoría del Pueblo**, "En muchas regiones, las Instancias de Concertación funcionan de manera intermitente o meramente formal, sin contar con un plan de trabajo, sin reuniones periódicas ni mecanismos de seguimiento a los acuerdos adoptados. Esta situación impide que las instancias cumplan su rol articulador dentro del Sistema Nacional de lucha contra la violencia hacia las mujeres." (*Defensoría del Pueblo*, 2022).²³ La Defensoría ha reiterado esta problemática en sus informes anuales sobre el cumplimiento de la Ley 30364 y en sus reportes de supervisión descentralizada, lo que refuerza aún más la urgencia del fortalecimiento normativo que se plantea.
- Esta realidad ha sido verificada directamente por la **Comisión de Mujer y Familia**, en el marco de las audiencias públicas descentralizadas realizadas

²² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7238950/6098397-matriz-de-instancias-concertacion-regional-al-13-11-24.pdf?v=1736872092>

²³ *Defensoría del Pueblo (2022). Supervisión al funcionamiento de las Instancias de Concertación Regional, Provincial y Distrital en el marco de la Ley N.º 30364.* Lima: Defensoría del Pueblo.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/03/Informe-de-supervision-sobre-el-funcionamiento-de-las-instancias-regionales-y-provinciales-de-concertacion-para-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

en Pucallpa, Arequipa, Abancay y Chiclayo, donde se recogieron testimonios de autoridades regionales, organizaciones de mujeres y actores del sistema de justicia, quienes coincidieron en señalar que las instancias regionales de concertación, aunque formalmente existentes, no operan con regularidad, ni cuentan con herramientas efectivas para coordinar acciones multisectoriales y hacer seguimiento a los compromisos adoptados.

- Diversos gobiernos regionales han expresado una posición favorable respecto a los proyectos de ley acumulados, reconociendo la necesidad de reforzar el marco normativo de las Instancias Regionales de Concertación. En particular, los Gobiernos Regionales de Ucayali, Loreto, Tacna, Lambayeque y Lima han valorado el objetivo de las iniciativas legislativas, señalando que la propuesta contribuye a fortalecer la institucionalidad de estas instancias, mejorar su articulación con actores del sistema de justicia y con la sociedad civil, e incorporar mecanismos que permitan una respuesta más eficaz y descentralizada frente a la violencia de género. Estos gobiernos, desde su experiencia territorial, han advertido limitaciones operativas, vacíos normativos y debilidad institucional en las IRC, y han planteado recomendaciones técnicas que han sido recogidas en el texto sustitutorio. Este respaldo regional refuerza la urgencia y legitimidad de la presente propuesta normativa, en línea con la demanda del propio territorio por contar con instrumentos legales más robustos y sostenibles.

A ello se suma la falta de uniformidad normativa respecto a la composición, periodicidad, funciones mínimas y mecanismos de articulación de las instancias regionales, lo que fragmenta el Sistema Nacional de prevención y erradicación de la violencia y debilita su operatividad territorial. Si bien estos aspectos han sido regulados vía reglamento (Decreto Supremo 009-2016-MIMP), la limitada implementación práctica, la inconsistencia entre regiones y la baja institucionalización de las IRC revelan un vacío que amerita una revisión y modificación parcial de la Ley 30364, o en su defecto fortalecer legalmente a las IRC.

En ese contexto, la Comisión de Mujer y Familia ha optado por formular un texto sustitutorio que supere los límites de las iniciativas originales, recogiendo los aportes más relevantes y atendiendo las observaciones fundadas. La fórmula legal sustitutoria no duplica lo regulado por el reglamento, sino que lo eleva a rango legal con criterios uniformes y principios de articulación territorial, interculturalidad y participación ciudadana, reafirmando además el rol rector del MIMP y asegurando que la aplicación de la norma no genere gastos adicionales al Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

En consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia considera que la aprobación de la iniciativa legislativa acumulada resulta no solo jurídicamente procedente, sino políticamente necesaria, en tanto se orienta a corregir una debilidad estructural en la implementación de la Ley 30364. Fortalecer normativamente la Instancia Regional de Concertación constituye una medida esencial para garantizar el carácter integral, descentralizado y participativo de las políticas públicas frente a la violencia de género, y responde al deber del Estado de articular de manera efectiva sus intervenciones en todos los niveles de gobierno.

¿ES VIABLE REGULAR POR LEY EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS REGIONALES?

Luego de analizar la necesidad de legislar sobre la materia abordada en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, la Comisión de Mujer y Familia considera pertinente desarrollar la viabilidad de la propuesta mediante un texto sustitutorio, a partir de una evaluación integral que comprende aspectos normativos, técnicos, presupuestales, institucionales y jurídicos.

Viabilidad normativa y constitucional

La fórmula legal sustitutoria propuesta respeta los principios de jerarquía normativa, separación de poderes y competencia legislativa establecidos en la Constitución Política del Perú. En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia considera que la elevación a rango legal de ciertos aspectos estructurales del funcionamiento de las Instancias Regionales de Concertación (IRC) no vulnera la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, sino que fortalece el marco institucional de la Ley 30364.

En ningún extremo se desplaza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su rol rector, ni se pretende regular contenidos técnicos propios del reglamento. Por el contrario, el texto sustitutorio se limita a establecer principios rectores, lineamientos de composición, funciones esenciales y criterios de articulación intergubernamental, los cuales son plenamente compatibles con la ley vigente y necesarios para garantizar su eficacia territorial. En tal sentido, la propuesta legislativa es constitucionalmente viable.

Viabilidad técnica y operativa

Desde una perspectiva técnica, la propuesta no implica la creación de nuevas entidades públicas, unidades orgánicas ni órganos adicionales, sino que se basa en estructuras institucionales ya existentes —las Instancias Regionales de Concertación— formalmente implementadas en los 26 gobiernos regionales del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

país, según reporte actualizado al 13 de noviembre de 2024. No obstante, como ha sido constatado por la Defensoría del Pueblo y evidenciado en las audiencias públicas descentralizadas realizadas por la **Comisión de Mujer y Familia** en Pucallpa, Arequipa, Abancay y Chiclayo, dichas instancias presentan deficiencias funcionales, baja operatividad, falta de seguimiento de acuerdos y débil articulación con los niveles provincial y distrital.

La fórmula legal sustitutoria responde a esta situación mediante una propuesta clara, técnicamente sólida y funcional, que precisa competencias, establece la participación mínima de sectores clave y promueve una articulación efectiva entre niveles de gobierno, contribuyendo así a cerrar las brechas de implementación actualmente existentes. En consecuencia, la propuesta es operativamente viable y facilita la consolidación del sistema sin generar duplicidades ni burocratización.

Viabilidad presupuestal

El texto sustitutorio incorpora una cláusula expresa que establece que la aplicación de la norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público. La implementación de las disposiciones planteadas se realizará con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de las entidades involucradas, tal como ha sido señalado favorablemente en las opiniones técnicas de los gobiernos regionales de Lima, Lambayeque, Loreto, así como por la Asociación de Municipalidades del Perú.

Este diseño normativo responde al principio de sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público, y constituye una buena práctica legislativa en contextos de limitaciones presupuestales, evitando generar mandatos legales que impliquen compromisos financieros no sustentados.

Viabilidad política e institucional

Desde el plano político e institucional, la viabilidad de la propuesta está respaldada por el proceso de elaboración del texto sustitutorio, que ha sido construido de manera acumulativa, inclusiva y deliberativa. En su formulación se han recogido observaciones técnicas y recomendaciones provenientes de gobiernos regionales, como los de Ucayali, Loreto, Tacna, Lambayeque y Lima, así como de la AMPE y de organizaciones sociales presentes en las audiencias descentralizadas de la Comisión de Mujer y Familia.

Estos actores territoriales han expresado su respaldo a la necesidad de fortalecer las Instancias Regionales de Concertación desde el ámbito legal, reconociendo que su existencia formal no ha sido suficiente para garantizar su eficacia. A ello

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

se suma el respaldo de la Defensoría del Pueblo, cuyos informes reiteradamente han advertido que estas instancias operan como órganos formales, sin incidencia real en la política pública regional ni capacidad efectiva de articulación institucional.

En consecuencia, la propuesta legislativa es políticamente viable y socialmente legítima, al responder a una demanda concreta proveniente del territorio, sustentada en evidencia empírica y alineada con las obligaciones del Estado peruano en materia de derechos humanos y descentralización efectiva.

Análisis de la viabilidad jurídica de las iniciativas legislativas

Finalmente, la **Comisión de Mujer y Familia**, en ejercicio de su función dictaminadora, ha considerado oportuno acumular los **Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR** al abordar ambos una problemática común: el fortalecimiento del funcionamiento de las Instancias Regionales de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Sin embargo, debe destacarse que la fórmula legal sustitutoria a proponer no recoge en su integridad los contenidos normativos propuestos por las iniciativas acumuladas, en razón de criterios jurídicos y técnicos que hacen necesario perfeccionar el planteamiento original. En ese sentido, la Comisión ha realizado un proceso de depuración normativa con base en:

- La observancia de la Constitución Política, particularmente en lo referente a la competencia legislativa del Congreso, el principio de legalidad y la separación de poderes.
- La jerarquía normativa establecida en el ordenamiento jurídico, diferenciando con claridad el ámbito legal y el reglamentario.
- La necesidad de evitar duplicidades con el reglamento de la Ley 30364, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP, que ya regula aspectos operativos específicos.

En consecuencia, la fórmula legal sustitutoria constituye una propuesta perfeccionada, que recoge únicamente aquellos elementos que, por su naturaleza estratégica, ameritan ser elevados a rango legal, y omite aquellos que –por su carácter operativo o técnico– deben mantenerse en el ámbito reglamentario del Poder Ejecutivo o no deben ser considerados.

Entre las principales mejoras introducidas en la fórmula sustitutoria respecto de los textos originales, se destacan:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

- Delimitación clara de las competencias de la ley respecto al reglamento, evitando duplicaciones normativas con los artículos 105 y 106 del DS 009-2016-MIMP.
- Reducción del riesgo de invasión de potestades reglamentarias, observada en ambas iniciativas por el MIMP y la PCM.
- Consolidación de principios rectores del funcionamiento de las IRC, **otorgándoles jerarquía normativa para fortalecer su institucionalidad.**
- Inclusión de una cláusula expresa sobre no generación de gasto adicional al Tesoro Público, en concordancia con el principio de sostenibilidad fiscal.
- Reafirmación de la rectoría del MIMP como ente articulador del Sistema Nacional, lo cual recoge observaciones técnicas reiteradas por múltiples sectores.
- Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y control del funcionamiento de las Instancias Regionales de Concertación.
- Modificación del artículo 37 de la Ley 30364, a efectos de no generar inconsistencias, precisando que en adelante la composición, función y operatividad de las Instancias Regionales de Concertación se determinarán mediante ley.

Asimismo, en el marco del análisis jurídico de la propuesta normativa que plantea elevar a rango de ley algunas disposiciones reglamentarias de la Ley 30364, resulta fundamental destacar que el **Tribunal Constitucional ha sostenido de forma reiterada la supremacía normativa de la ley sobre toda disposición de rango inferior, incluidos los reglamentos.** Este principio está recogido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, que establece que *"la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente"*.

En línea, con este principio, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia Exp. N.º 00005-2010-PI/TC²⁴, reafirmó que *"en nuestro ordenamiento jurídico, el primer rango normativo corresponde a la Constitución y el segundo a la ley y a las normas con dicho rango"*, precisando además que toda disposición de menor jerarquía debe adecuarse al marco legal superior y no puede contradecirlo ni reemplazarlo.

²⁴ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00005-2010-AI.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Del mismo modo, en la jurisprudencia del Poder Judicial, como la Casación N.º 8380-2021-LIMA²⁵ y la Casación N.º 4017-2014-LIMA²⁶, se ha reiterado que las leyes inferiores, incluidos los reglamentos, no pueden suplantar ni restringir el contenido normativo de una ley, y que cuando existe conflicto entre una norma legal y otra de menor jerarquía, debe preferirse la primera.

Por tanto, frente a las observaciones de no viabilidad expresadas por los órganos consultivos como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que sostienen que los aspectos regulados en la propuesta ya se encuentran en el reglamento de la Ley 30364, cabe precisar que no se trata de una duplicación normativa. Por el contrario, la iniciativa busca elevar a rango legal contenidos sustantivos actualmente regulados a nivel reglamentario, con el fin de asegurar su vinculatoriedad, legitimidad y plena implementación en el territorio nacional.

Por lo tanto, la Comisión de Mujer y Familia concluye que la propuesta legislativa acumulada, en su versión perfeccionada mediante fórmula legal sustitutoria, resulta jurídicamente viable, pues se adecua a los principios constitucionales, fortalece el sistema legal de protección contra la violencia de género, y evita inconsistencias o contradicciones con el marco jurídico vigente.

¿ES OPORTUNO REGULAR POR LEY EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS REGIONALES?

La Comisión de Mujer y Familia considera que el momento actual presenta condiciones objetivas y políticas que justifican la aprobación de la fórmula legal sustitutoria correspondiente a los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR. Este dictamen no solo responde a una necesidad estructural del sistema de protección frente a la violencia de género, sino también a una oportunidad concreta para fortalecer institucionalmente los mecanismos territoriales de articulación intergubernamental, desde una perspectiva normativa, técnica y social.

Un contexto nacional de violencia persistente y de alto impacto

En el Perú, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye uno de los principales problemas de derechos humanos. Según cifras del

²⁵<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/06/Casacion-8380-2021-Lima-LPDerecho.pdf>

²⁶<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Criterio-de-jerarqu%C3%ADa-es-determinante-para-resolver-conflicto-entre-dos-normas-Casaci%C3%B3n-4017-2014-Lima.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), cada año se registran más de 100 feminicidios, miles de denuncias por violencia física, sexual y psicológica, y una gran proporción de víctimas no accede a mecanismos efectivos de protección. A pesar de los avances normativos, como la Ley 30364, la capacidad de respuesta sigue siendo insuficiente, especialmente en el nivel territorial.

Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana 2024 (Mininter)²⁷



Durante el año 2024, además de los datos presentados en la figura *Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana 2024 (Mininter)*, se registraron 170 feminicidios, lo que representa un incremento significativo en comparación con los 150 casos documentados en 2023.²⁸ Además, entre enero y octubre de 2024, se emitieron 5,518 alertas por mujeres reportadas como desaparecidas. Solo en el mes de octubre, se

²⁷ <https://observatorio.mininter.gob.pe/content/violencia-contr-la-mujer-0>

²⁸ <https://www.infobae.com/peru/2025/01/30/peru-reporto-170-feminicidios-en-el-ano-2024-estas-cifras-son-alarmanes>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

registraron 10 feminicidios, 7 tentativas de feminicidio y 5 muertes violentas de mujeres.²⁹

En cuanto a la atención de casos de violencia, los Centros Emergencia Mujer (CEM) brindaron más de 67,000 atenciones en 2024. De estas, 28,562 correspondieron a agresiones psicológicas, 26,322 a agresiones físicas y 12,436 a agresiones sexuales.³⁰

Estas cifras evidencian la persistencia y gravedad de la violencia de género en el país, resaltando la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y protección a las víctimas, así como de implementar políticas públicas efectivas que contribuyan a erradicar esta problemática.

La falta de articulación entre sectores, la débil institucionalización de los mecanismos regionales, y la desigual implementación de estrategias de prevención y atención reflejan la necesidad de fortalecer estructuralmente el sistema de protección desde sus espacios de articulación multisectorial.

Evidencia directa de debilidad operativa en las instancias regionales de concertación

La **Comisión de Mujer y Familia** ha recogido, en el marco de sus funciones de representación y control político, evidencia directa sobre la fragilidad operativa de las Instancias Regionales de Concertación (IRC). En las audiencias públicas descentralizadas realizadas en las ciudades de Pucallpa, Arequipa, Abancay y Chiclayo, se recogieron testimonios de funcionarios, autoridades regionales, representantes de organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, de los que se colige que muchas IRC:

- No sesionan regularmente.
- Carecen de legitimidad frente a sus propios territorios.
- No realizan seguimiento a los acuerdos adoptados.
- No tienen capacidad de articulación real con los niveles provincial y distrital.

Estos hallazgos coinciden con lo reportado por la Defensoría del Pueblo, la cual ha sostenido, en diversos informes, que muchas IRC funcionan como órganos meramente declarativos, sin fuerza vinculante ni mecanismos de seguimiento,

²⁹ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-de-enero-a-octubre-del-2024-se-han-reportado-5518-alertas-de-mujeres-reportadas-como-desaparecidas>

³⁰ <https://www.gob.pe/institucion/aurora/noticias/988060-mimp-brindo-mas-de-67-000-atenciones-en-2024-a-traves-de-los-centros-emergencia-mujer?>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

comprometiendo la eficacia del Sistema Nacional de prevención y erradicación de la violencia.

Una ventana de oportunidad legislativa y de consenso técnico

La **Comisión de Mujer y Familia** ha consolidado un texto sustitutivo que recoge los aportes de las iniciativas originales, pero que además ha sido perfeccionado desde la perspectiva de técnica legislativa, viabilidad jurídica y operativa. El texto:

- No invade competencias del Poder Ejecutivo.
- No crea nuevas entidades ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público.
- Respeta la rectoría del MIMP como ente articulador del sistema.
- Ha sido validado con aportes de gobiernos regionales, organizaciones de base y actores territoriales.

Ello evidencia que la actual coyuntura parlamentaria y técnica representa una oportunidad clara para legislar con responsabilidad, ofreciendo una herramienta normativa que puede ser implementada de forma inmediata, con los recursos institucionales existentes y con base en mecanismos de articulación ya establecidos.

Coherencia con los compromisos nacionales e internacionales del Estado

La aprobación de esta iniciativa legislativa responde también al deber del Estado peruano de cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y lucha contra la violencia de género. El Perú es Estado Parte de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, y ha asumido compromisos explícitos en el marco del Acuerdo Nacional, que exige políticas integrales, multisectoriales y descentralizadas.

Asimismo, la iniciativa se alinea con los objetivos de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), que establece entre sus metas el fortalecimiento de mecanismos territoriales de articulación para la prevención, atención, protección y reparación.

En ese marco, **la Comisión de Mujer y Familia concluye que la aprobación de la fórmula legal sustitutoria representa una oportunidad legislativa coherente, necesaria y políticamente viable**, que permitirá fortalecer los mecanismos territoriales de lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, contribuir a la implementación de la Ley 30364, y cerrar las brechas que persisten en el funcionamiento efectivo de las Instancias Regionales de Concertación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

V. MODIFICACIONES A LA FÓRMULA LEGAL

Culminada la sustentación de la propuesta de dictamen a cargo de la presidencia de la Comisión de Mujer y Familia, la señora congresista *María Jessica Córdova Lobatón*, intervinieron los siguientes congresistas solicitando modificaciones a la fórmula legal propuesta:

- El congresista **Alejandro Muñante Barrios (RP)** solicitó se retire el literal k) del párrafo 2.2 del artículo 2. Se elimine la siguiente redacción:
k) Hasta tres representantes de asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar del departamento que corresponda.

Por recomendaciones de Técnica Legislativa emitidas por la secretaría técnica, al eliminarse el literal k), es necesario también adecuar el párrafo 2.4 del artículo 2, debiendo eliminarse la frase "asociaciones u organizaciones no gubernamentales", puesto que estos ya no conformarían las instancias regionales.

- La congresista **Magally Santisteban Suclupe (FP)** solicitó se incorpore la siguiente frase al artículo 37 de la Ley 30364, de la Disposición Complementaria Modificatoria: "*garantizando que dichas políticas se encuentren alineadas con las políticas públicas nacionales*".
- La congresista **María Jessica Córdova Lobatón (RP)** solicitó se incorpore la siguiente frase en el párrafo 2.3 del artículo 2: "*y su asistencia es obligatoria e indelegable, bajo responsabilidad*".

La presidencia anunció la aceptación de todos los pedidos planteados por los señores congresistas, perfeccionándose la fórmula legal del dictamen.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

El texto sustitutorio de los **Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR** que se somete a consideración de la **Comisión de Mujer y Familia** se inserta dentro del marco jurídico vigente orientado a la protección de los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar frente a la violencia. Su principal antecedente normativo es la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece el marco general del Sistema Nacional de prevención y erradicación de la violencia,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

designando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) como ente rector, y determinando el rol articulador que deben cumplir los distintos niveles de gobierno. Esta ley es desarrollada reglamentariamente por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, el cual regula, entre otros aspectos, la creación y funcionamiento de las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación.

Complementariamente, el proyecto se articula con normas como la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), que asignan a los gobiernos subnacionales competencias en materia de protección de derechos fundamentales, desarrollo social, género y lucha contra la violencia. Asimismo, la iniciativa responde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial el ODS 5 sobre igualdad de género.

La entrada en vigencia de la norma propuesta producirá efectos relevantes para el fortalecimiento del Sistema Nacional de prevención y erradicación de la violencia. En primer lugar, permitirá otorgar jerarquía legal a elementos esenciales del funcionamiento de las Instancias Regionales de Concertación (IRC), tales como su carácter multisectorial, su integración mínima, funciones, principios de actuación y periodicidad. De este modo, se busca consolidar su institucionalidad y superar la actual situación de debilidad operativa, informalidad y escasa articulación que ha sido documentada por la Defensoría del Pueblo y verificada por la Comisión de Mujer y Familia en las audiencias públicas descentralizadas.

En segundo lugar, la norma reforzará el deber legal de los gobiernos regionales y locales de participar activa y sostenidamente en las IRC, consolidando su responsabilidad como actores clave en la lucha contra la violencia de género. Además, al establecerse un marco uniforme de actuación a nivel nacional, se promoverá una mayor coherencia en la implementación territorial de las políticas públicas en esta materia, sin desconocer las particularidades regionales. Será necesario modificar el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para guardar concordancia con la fórmula propuesta.

Asimismo, el texto sustitutorio no genera gastos adicionales al Tesoro Público, dado que su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas. Esta disposición ha sido saludada en múltiples opiniones técnicas y permite garantizar la viabilidad inmediata de la norma sin afectar la sostenibilidad fiscal del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

En consecuencia, la aprobación del texto sustitutorio contribuirá significativamente a cerrar las brechas existentes entre el diseño normativo nacional y su implementación efectiva a nivel territorial, lo que representa uno de los principales desafíos actuales en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Su entrada en vigencia permitirá dotar al país de un marco normativo más sólido, articulado y sostenible, reafirmando el compromiso del Estado peruano con los derechos humanos y la equidad de género.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio de las iniciativas legislativas se centra en determinar si los beneficios esperados justifican los costos asociados a su implementación, con el fin de identificar si las propuestas son viables, sostenibles y adecuadas para resolver los problemas identificados en el sistema de protección de menores y en el proceso de adopción especial.

La aprobación de la fórmula legal sustitutoria de los **Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR** que fortalece el funcionamiento de las Instancias Regionales de Concertación (IRC) para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar representa una medida normativa de alto beneficio social y bajo costo fiscal para el Estado peruano.

Desde el punto de vista económico, el texto sustitutorio no genera nuevas obligaciones financieras ni la creación de estructuras orgánicas adicionales, dado que dispone expresamente que su implementación se realizará con cargo a los recursos institucionales existentes en los gobiernos regionales, gobiernos locales y sectores involucrados. Esta característica ha sido valorada como positiva en diversas opiniones técnicas —como las emitidas por los Gobiernos Regionales de Lima, Lambayeque, Loreto y por la Asociación de Municipalidades del Perú—, que han reconocido que la propuesta es presupuestalmente sostenible y no afecta el equilibrio fiscal.

En cuanto a los beneficios, estos son significativos y de impacto nacional. La norma permitirá fortalecer de manera estructural la capacidad de articulación, planificación y ejecución territorial de políticas públicas frente a la violencia de género. Ello se traducirá en una mayor eficacia de las acciones de prevención, atención y protección de víctimas, especialmente en regiones donde las cifras de violencia son más elevadas y donde las IRC actualmente presentan debilidad funcional. De este modo, se contribuye a reducir los costos sociales, sanitarios y judiciales asociados a la violencia familiar y de género, que afectan directamente a millones de mujeres, niñas y niños en el país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

A nivel institucional, se espera un fortalecimiento de la gobernanza descentralizada, al brindar mayor claridad normativa sobre las funciones, responsabilidades y mecanismos de articulación entre los tres niveles de gobierno, promoviendo la corresponsabilidad estatal frente a esta problemática.

En términos de legitimidad, la aprobación de esta norma responde a una demanda real desde el territorio, evidenciada en las audiencias públicas descentralizadas realizadas por la Comisión de Mujer y Familia, así como en las opiniones favorables expresadas por gobiernos regionales y organizaciones sociales. Ello refuerza su viabilidad política y su legitimidad democrática.

En síntesis, el beneficio esperado de la norma supera ampliamente cualquier costo asociado a su implementación, al ofrecer una herramienta normativa eficiente, sostenible y alineada con los compromisos del Estado en materia de derechos humanos, equidad de género y descentralización. Su aprobación representa, por tanto, una inversión normativa estratégica y necesaria para avanzar hacia una sociedad más justa, libre de violencia y con instituciones más fuertes al servicio de la ciudadanía.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la **Comisión de Mujer y Familia**, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR** mediante el cual se propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la composición, función y operatividad de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco del artículo 37 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

Artículo 2. Instancia Regional de Concertación

- 2.1. El gobierno regional, a través del gobernador regional, crea mediante ordenanza la Instancia Regional de Concertación.
- 2.2. La instancia Regional de Concertación se compone de la forma siguiente:
 - a) El gobierno regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
 - b) La gerencia regional de desarrollo social, que asume la secretaría técnica.
 - c) La dirección regional de educación.
 - d) La gerencia regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial.
 - e) La dirección regional de salud o gerencia regional de salud, o quien haga sus veces.
 - f) La región policial que tenga competencia en la jurisdicción del gobierno regional.
 - g) La corte superior de justicia de la jurisdicción.
 - h) La Junta de Fiscales del Ministerio Público.
 - i) Las municipalidades provinciales del departamento que corresponda.
 - j) Dos representantes designados por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - k) Las direcciones distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - l) La oficina defensorial que corresponda.
 - m) Hasta cinco representantes de las rondas campesinas o urbanas, pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, afroperuanos y comités de autodefensa, en su ámbito de competencia, si los hubiera.
 - n) El consejo regional del gobierno regional.
- 2.3. El representante de las instituciones públicas y órganos es la máxima autoridad y su asistencia es obligatoria e indelegable, bajo responsabilidad.
- 2.4. El representante de las rondas campesinas o urbanas, pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, afroperuanos y comités de autodefensa de la región, son elegidos democráticamente mediante el procedimiento que establezca el reglamento.
- 2.5. La Instancia Regional de Concertación sesiona periódicamente, en no menos de cuatro veces al año.
- 2.6. Los integrantes de la Instancia Regional de Concertación actúan "ad honórem".

Artículo 3. Funciones de la Instancia Regional de Concertación

- 3.1 Son funciones de la Instancia Regional de Concertación las siguientes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

- a) Proponer en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP) metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y la asignación de presupuesto para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- c) Remitir informes periódicos a la secretaría técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y de los planes, programas o proyectos regionales.
- d) Elaborar y articular políticas educativas inclusivas con enfoque de igualdad de oportunidades y prevención de la violencia, que son propuestas a la gerencia regional de educación para su implementación.
- e) Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el diseño, implementación y seguimiento de acciones articuladas, conforme a los lineamientos y planes nacionales establecidos por dicho ministerio, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- f) Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que promueven la participación de los medios de comunicación.
- g) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación, si es necesaria, al contexto regional.
- h) Crear y gestionar el Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- i) Aprobar su reglamento interno.
- j) Informar al gobierno regional sobre los trabajos realizados en la implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- 3.2. Otras funciones que le asigne la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 4. Mecanismos de seguimiento, evaluación y control

- 4.1. La Instancia Regional de Concertación establece un sistema de indicadores que le permita evaluar el impacto de las acciones implementadas.
- 4.2. La Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, brinda asistencia técnica, seguimiento y acompañamiento al cumplimiento de las funciones y compromisos de la Instancia Regional de Concertación, conforme a los lineamientos vigentes.
- 4.3. La secretaría técnica de la Instancia Regional de Concertación publica el informe de gestión, en forma semestral, en el portal institucional del gobierno regional, donde se detallan los resultados de la adopción de políticas, planes, programas y acciones, así como las dificultades en su implementación y las recomendaciones propuestas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Designación de representantes

Los titulares de las entidades públicas que conforman la Instancia Regional de Concertación designan a sus representantes, titular y alterno, y lo acreditan ante el gobierno regional en un plazo no mayor de diez días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

CUARTA. Adecuación del Reglamento de la Ley 30364

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecúa el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 37 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 37. Instancia regional de concertación

[...]

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma, garantizando que dichas políticas se encuentren alineadas con las políticas públicas nacionales. Su composición, función y operatividad se determinan mediante Ley.

[...]".

Sala de Sesiones,
Lima, 31 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 18:40:33-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 12:20:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 12:43:14-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 12:20:38-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 16:34:33-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 12:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 10:16:34-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 17:14:17-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 13:58:28-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9190/2024-GR y 9964/2024-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 10:58:00-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 14:08:50-0500